



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ, D.C.**

Estatuto Profesorial

© Editorial Bonaventuriana
Universidad de San Buenaventura,
Bogotá, D. C., Colombia
2007
Tirada: 500 ejemplares

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
N.º 2004-08
(Octubre 28 de 2004)

Por la cual se aprueba y promulga el Estatuto Profesoral de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 29 y demás normas concordantes del Estatuto Orgánico de la Universidad y,

Considerando:

Primero

Que se hace necesario promulgar el texto del Estatuto Profesoral de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

Segundo

Que el Estatuto Profesoral es pieza importante para la gestión académica y administrativa de la Universidad.

Tercero

Que es necesario articular a la vida académica de la Universidad los cambios y exigencias del Ministerio de Educación Nacional.

Cuarto

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, Colombia, en sus principios y artículos que lo constituyen, invita a la actualización permanente de su normatividad, acorde con los cambios de la sociedad, de tal forma que permita cumplir con calidad y eficiencia sus funciones sustantivas.

RESUELVE:

Artículo 1

Promulgar el Estatuto Profesorial de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, cuyo texto se anexa a esta Resolución y hace parte integral de la misma.

Se firma en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Fray Fernando Garzón Ramírez, O. F. M.

Rector

Fray Álvaro Cepeda van Houten, O. F. M.

Secretario General

PROPÓSITOS FUNDAMENTALES

- Contribuir al desarrollo personal y profesional de los profesores de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, en el ejercicio de sus labores docentes, investigativas, de proyección social y bienestar institucional, con el fin de que adquieran competencia nacional e internacional en sus áreas de conocimiento y contribuyan al desarrollo integral de la Universidad y de la comunidad bonaventuriana en general.
- Conformar un equipo con los mejores talentos humanos para el servicio de sus disciplinas. De acuerdo con este objetivo, la selección de profesores está circunscrita a procedimientos que agilicen la asignación de esos recursos a las diferentes unidades académicas de la Universidad.
- Desarrollar competencias en los profesores, en beneficio de la formación integral de los estudiantes.
- Establecer políticas y procedimientos para los profesores, sin menoscabo de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de la Universidad, en relación con su vinculación, remuneración, capacitación, desempeño, promoción, motivación, evaluación y desvinculación.

TÍTULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 1

El Estatuto Profesorial es la carta de principios y reglas que rigen las relaciones funcionales del cuerpo docente de la Universidad. En él se señalan las funciones, las obligaciones y derechos que tienen todos los profesores de la Universidad. Define estructuras y características de vinculación, evaluación y promoción de los profesores. Establece el escalafón docente, se crean categorías en distintas modalidades y orienta la actividad profesoral.

PARÁGRAFO

El presente Estatuto rige para toda la Universidad y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral. Será responsabilidad de ese cuerpo y de las demás instancias académicas de la Institución, velar por su cumplimiento.

Artículo 2

El profesor de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, es una persona seleccionada por su calidad humana y méritos académicos que conoce, respeta, comparte y se identifica con la misión de la Institución y, acorde con ella, actúa en su modo de vida y en su labor pedagógica de acuerdo con el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

Artículo 3

El profesor vinculado a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, es un facilitador del aprendizaje, capaz de diseñar y desarrollar estrategias metodológicas en la docencia, la investigación y la proyección social. Se manifiesta en:

- Su competencia académica, disciplinaria y pedagógica, su idoneidad profesional, su actitud ética responsable, basada en los valores franciscanos que promueve la Universidad; su capacidad para impulsar en los estudiantes un aprendizaje autónomo y orientar su capacidad analítica, investigativa, creativa y de autoformación.
- Comprender que su práctica formativa trasciende el ámbito de la discusión conceptual y el quehacer profesional y que tiene una dimensión ética y valorativa que le exige poseer una coherencia entre los principios y valores que promueve y al mismo tiempo constituirse en modelo de acción dentro y fuera de la Universidad.
- Asumir una actitud comprometida con la investigación, abierta a la realidad, articulada al proceso de enseñanza-aprendizaje, y realizar un esfuerzo continuo de mejoramiento de su práctica formativa, de actualización y apropiación científica, pedagógica y profesional en la disciplina que orienta.
- Ser un profesional solidario, cooperador, con conciencia social, abierto al cambio, capaz de construir escenarios, alternativas y perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades y problemáticas del país; y contribuir a la formación de la comunidad académica bonaventuriana e integrarse a ella como miembro comprometido en su consolidación y desarrollo.
- Conocer y comprometerse con la realización de la misión del Proyecto Educativo Bonaventuriano, asumiendo de manera responsable y consciente la práctica formativa en el área de su competencia profesional, aceptando íntegramente la reglamentación que rige la vida universitaria bonaventuriana.

Artículo 4

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16,
Artículo primero

El profesor bonaaventuriano tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Contribuir mediante la docencia, la investigación y la proyección social a la formación integral de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad educativa bonaaventuriana.

2.º Proporcionar su competencia académica, disciplinaria y profesional como elementos sustantivos de la interacción pedagógica profesor-estudiante, profesor-comunidad académica bonaaventuriana.

3.º Diseñar la planeación de las asignaturas, cursos o materias núcleo y de diseño de las estrategias pedagógicas y didácticas que faciliten el desarrollo autónomo del estudiante y los aprendizajes significativos en las asignaturas, cursos o núcleos temáticos a su cargo de acuerdo con el Proyecto Académico Pedagógico del programa, con los criterios y normas vigentes en la facultad respectiva y proporcionar información oportuna, válida y continua de los resultados de las evaluaciones del aprendizaje integral de los estudiantes a la unidad académica correspondiente.

4.º Participar activamente en los procesos de autoevaluación institucional y de acreditación que la facultad emprenda.

5.º Participar activamente en el diseño, revisión, evaluación y ajuste curricular de los programas académicos en coordinación con los demás profesores, directores de programa y decano, de acuerdo con las orientaciones que la Universidad y las facultades definan.

6.º Realizar acciones de tipo investigativo, disciplinario formativo y de producción intelectual, cuyos objetivos principales sean del dominio, avance y aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la Institución, a la sociedad, al desarrollo del arte, a su propio desarrollo científico y de los estudiantes y al mejoramiento continuo de su práctica formativa.

7.º Participar activamente en los programas que la Universidad desarrolle en el ámbito de la proyección social y como contribución a la consolidación de su imagen institucional, y actuar responsablemente en aquellas actividades que la facultad o la Universidad juzguen necesarias.

8.º Participar activamente en los programas de capacitación docente que la Universidad y las facultades programen.

TÍTULO II

VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 5

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16, Artículo segundo

Corresponde a los decanos de las facultades notificar la existencia de vacantes, definir el perfil del profesor y presentar ante la Dirección Académica el respectivo candidato para su vinculación.

Artículo 6

Para ser profesor de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, además de lo expresado en el Artículo 3 del presente Estatuto Profesor, es indispensable tener título universitario de pregrado en el área que requiera la Universidad, expedido

por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y válido en Colombia de acuerdo con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO

Todo profesor que ingrese a la Universidad cursará el programa de identidad institucional de manera virtual durante el primer semestre de su vinculación.

Artículo 7

La contratación de los profesores a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, se establece a través de las siguientes modalidades:

- Profesor de tiempo completo.
- Profesor de medio tiempo.
- Profesor de hora cátedra.

Artículo 8

Son profesores de "tiempo completo" los docentes vinculados a la Universidad, para desarrollar tareas de docencia, investigación y proyección social.

Artículo 9

Son profesores de "medio tiempo" los docentes vinculados a la Universidad, para ejercer específicamente labores de docencia y/o la ejecución de un proyecto especial, de investigación o proyección social.

Artículo 10

Son profesores de "hora cátedra" los docentes vinculados a la Universidad, para ejercer específicamente labores de docencia.

Artículo 11

La Universidad podrá contratar profesores para el desarrollo de proyectos especiales de docencia, investigación o proyección social, en cualesquiera de las modalidades de contratación ya indicadas.

Artículo 12

Modificado Resolución de Rectoría SG 2006-11-16, Artículo tercero

La remuneración para profesores se fijará anualmente, mediante Resolución de Rectoría, en concordancia con las categorías a que hace referencia el presente Estatuto Profesor.

La remuneración de los profesores de pregrado y postgrado será diferente de conformidad con las respectivas especificidades y dedicaciones.

TÍTULO III

ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 13

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 , Artículo cuarto

El escalafón docente es el sistema de calificación de los profesores de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, de acuerdo con la valoración y reconocimiento de los siguientes requisitos:

1. Formación académica del docente;
2. Aportes a la investigación y/o a los procesos y métodos actualizados y eficaces para el aprendizaje y los servicios a la comunidad.

3. Dedicación y experiencia docente universitaria calificada;
4. Producción científica o académica de reconocido significado.

Artículo 14

Las categorías del escalafón del personal docente de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, son las siguientes:

- Profesor auxiliar.
- Profesor asistente.
- Profesor asociado.
- Profesor titular.
- Profesor invitado.

Artículo 15

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo quinto

Para ser profesor auxiliar se requiere:

1. Título de pregrado de la Universidad de San Buenaventura, de la sede o de cualesquiera de sus seccionales; y
2. Constancia de competencias disciplinares y humanas, expedida por el decano respectivo.

Artículo 16

Modificado Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo sexto

Para ser profesor asistente se requiere:

1. Título universitario de pregrado;

2. Título de especialización;

3. Un (1) año de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 17

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo séptimo

Para ser profesor asociado se requiere:

1. Título universitario de pregrado;

2. Título de maestría;

3. Cinco (5) años de experiencia en docencia, en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional;

4. Certificar dos (2) publicaciones académicas en los dos últimos años.

Artículo 18

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo octavo

Para ser profesor titular se requiere:

1. Título universitario de pregrado;

2. Título de doctor;

3. Siete (7) años de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional;

4. Certificar dos (2) publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales;

5. Poseer competencia lingüística y comunicativa en una lengua extranjera debidamente certificada por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 19

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 , Artículo noveno

Profesor invitado es aquél que, por sus cualidades disciplinares, académicas y profesionales, es vinculado a la Universidad para atender necesidades de los programas académicos o de proyectos específicos. El profesor invitado no tendrá que escalafonarse para realizar sus actividades académicas en la Universidad de San Buenaventura, Bogotá.

Artículo 20

Modificado Resolución de Rectoría SG 2006-11-16, Artículo décimo

Para efectos del ingreso y el ascenso en el escalafón, la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, define como un año (1) de experiencia docente, una de las siguientes equivalencias:

1. Un (1) año de experiencia de tiempo completo en trabajos de investigación en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional;
2. Un (1) año de ejercicio en cargos académicos de tiempo completo en universidades;
3. Dos (2) años en cargos directivos en organizaciones del sector productivo.

Para los mismos efectos, la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, permite la siguientes correspondencias:

1. Diez (10) años de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional, más dos (2) artículos publicados en revistas académicas como equivalencia al título de especialización.

2. Dos (2) años de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional y cinco (5) años de experiencia en el sector productivo, más la publicación de tres (3) artículos en revistas indexadas como equivalencia al título de maestría.

Artículo 21

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo décimo primero

Para ascender a una nueva categoría en el escalafón, debe mediar, como mínimo, un (1) año calendario en el ejercicio como docente de la Universidad en la categoría que se encuentre.

Artículo 22

Modificado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo décimo segundo

El presente Estatuto Profesor es administrado por el Comité de Escalafón, el cual es un organismo asesor de la Rectoría y estará integrado así:

1. Director académico, quien lo preside;
2. Director financiero;
3. Director administrativo
4. Un decano designado por el Consejo de Dirección;

5. Jefe de Talento Humano, quien actuará como secretario;
6. El representante de los profesores en el Consejo de Dirección

PARÁGRAFO

El Comité de Escalafón, cuando lo considere pertinente, podrá invitar de manera ocasional o permanente a personas distintas de las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 23

Son funciones del Comité de Escalafón:

- Evaluar los méritos de los profesores para optar a una de las categorías del escalafón, con base en los criterios fijados en el presente Estatuto;
- Atender las solicitudes de los profesores sobre su clasificación en el escalafón;
- Recomendar a la Rectoría las clasificaciones acordadas para la asignación de la categoría correspondiente dentro del escalafón;
- Presentar a la Rectoría semestralmente un informe sobre el funcionamiento de todo lo relacionado con el Estatuto Docente.

TÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESORES

Artículo 24

La Universidad de San Buenaventura, Bogotá, desarrollará un plan institucional de capacitación y formación avanzada, diseñado en el marco del Proyecto Educativo Bonaven-

turiano, el cual responderá a las funciones sustantivas de la Universidad.

PARÁGRAFO

Los programas de formación y capacitación del profesorado se gestionarán anualmente, o a través de planes de acción institucionales, los cuales incluirán los procesos y procedimientos específicos para cada uno de los mismos.

Artículo 25

El plan de capacitación y formación del profesorado estará orientado al desarrollo de las competencias pedagógicas, didácticas e investigativas, de tal forma que cualifiquen, además de su práctica académica, la dimensión formativa hacia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 26

Los programas de formación avanzada de los profesores en maestrías, doctorados y postdoctorados serán apoyadas por la Universidad y harán parte de los planes estratégicos de desarrollo institucional.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DEL PROFESOR

Artículo 27

Es política de la Universidad, evaluar y fomentar la calidad y el mejoramiento continuo del profesorado para estimular su producción intelectual y su desempeño disciplinar y pedagógico, así como su sentido de pertenencia institucional.

Artículo 28

En el marco de la autoevaluación institucional, periódicamente la Universidad realizará evaluaciones de la actitud personal, desempeño disciplinar y pedagógico de los profesores, con miras a facilitar el mejoramiento continuo de su práctica formativa y permanencia en la Universidad.

Artículo 29

Corresponde a la Dirección Académica desarrollar los procesos de evaluación y retroalimentación de los profesores e informar a la Rectoría de sus resultados.

Artículo 30

En la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta la valoración del decano, del director de programa, de los estudiantes y, naturalmente, la autoevaluación del profesor.

PARÁGRAFO

El resultado de la evaluación será dado a conocer oportunamente a cada profesor con la finalidad de que afiance y mejore su práctica pedagógica.

TÍTULO VI

ESTÍMULOS

Artículo 31

Los siguientes estímulos serán reglamentados por el Comité de Escalafón y aprobados por Rectoría:

Estímulos económicos:

- Apoyo económico para realizar estudios de formación avanzada en la sede Bogotá, seccionales o fuera del país;

- Participación en cursos y seminarios organizados por la Universidad de San Buenaventura, Bogotá.
- Incentivos económicos para la gestión de proyectos académicos e investigativos.

Estímulos académicos:

- Representación de la Universidad en eventos académicos o científicos;
- Difusión de la producción intelectual y científica de los profesores, a través de la publicación de artículos, ponencias, libros y textos en general;
- Apoyo a los profesores para su participación en proyectos y grupos de investigación.

Artículo 32

Para los docentes que hayan prestado servicios distinguidos a la Universidad, logrando excepcionales méritos académicos o realizando investigaciones sobresalientes, la Universidad podrá otorgarles las distinciones que se estimen pertinentes.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 33

Adicionado por Resolución de Rectoría SG 2006-11-16 ,
Artículo décimo tercero

Todas aquellas situaciones no previstas en el presente estatuto podrán ser reglamentadas por el Comité de Escalafón siempre y cuando las decisiones no sean contrarias al mismo.

Esta edición se terminó
de imprimir el 22 de marzo de 2007
en la Editorial Bonaventuriana de
la Universidad de San Buenaventura,
Bogotá, D. C.